

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0743 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2023**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor JHONNYS BOLE MOS POLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.238.295, apoderado del señor FARITH MARTIN NAVARRO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.093.566, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 4218 del 13 de diciembre de 2023, solicitud para PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, de los individuos arbóreos localizados en el predio de nombre "Las Mercedes" identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 064-4831, ubicado en el Corregimiento de Juan Arias jurisdicción del Municipio de Magangué -Bolívar.

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 0980 del 14 de diciembre de 2023 inició el trámite para evaluar el permiso referenciado y se procedió a remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio Interno No. 2705 del 20 de diciembre de 2023 con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el concepto técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite Concepto Técnico No. 430 del 21 de diciembre de 2023, conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB N° 4218 del 13 de Diciembre de 2023 de 2023, Señor JHONNYS BOLE MOS POLANCO identificado con cedula de Ciudadanía 73.238.295 apoderado del señor FARITH MARTIN NAVARRO RAMIREZ, Identificado con la cedula de ciudadanía 73.093.556 solicita aprovechamiento forestal de árboles aislados en la Finca " Las Mercedes" identificada con matrícula Inmobiliaria N°064-4831. Con el fin de que la CAR evalúe la viabilidad ambiental del mismo. Solicitando el aprovechamiento por tala de 68 árboles los cuales representan un volumen total de 314,5976 m3.

Anexo a su solicitud los documentos como: certificado de tradición y libertad, Fotocopia del documento de identidad, Formato Único Nacional diligenciado para Aprovechamiento de Arboles Aislados, Inventario de los individuos a aprovechar.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0980 del 14 Diciembre de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.

2. MARCO NORMATIVO

En relación a este tema se tiene en cuenta que dentro de la resolución N° 407 del 18 de agosto de 2022 se estableció que las definiciones normativas aplicadas dentro de este permiso como:

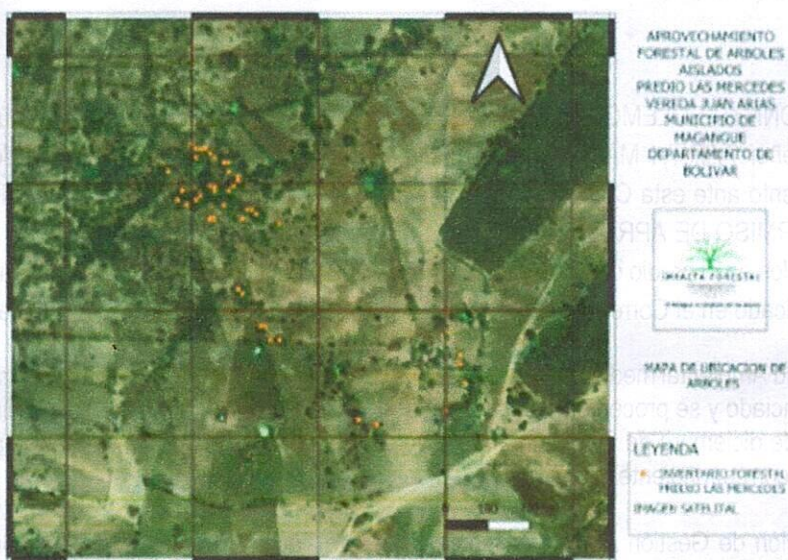
- a. *El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Rural N° 1076 de 2015 define en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, la Sección 1, de Definiciones, en el Artículo 2.2.1.1.1.1. donde se pudo establecer que dicha resolución establece que el permiso se otorga para:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Árboles aislados dentro de cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.
- Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Los cuales son individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.



Mapa 1 Ubicación de los árboles inventariados en el Terreno entregado por parte del Usuario

Por lo anterior los individuos objeto de la solicitud se consideran Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

- Teniendo en cuenta que el objeto del aprovechamiento no es comercial y se realiza para reclamar el derecho de vía (obra pública o privada), y que de las tres clases de aprovechamiento forestal (único, persistente y doméstico) contempladas en el Decreto 1076 de 2015, el doméstico no se puede comercializar, que según lo contemplado en el mismo decreto y en la Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en las secciones 4 y 5, de los aprovechamientos forestales persistentes y únicos hacen referencia a los de bosque natural; y que el mismo decreto, en su Parte 2, de Reglamentaciones, el Título 2, de Biodiversidad, el Capítulo 1, de Flora silvestre, en la Sección 9, contempla un tipo de aprovechamiento adicional, el denominado "Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados", para el cual se deberá solicitar la respectiva autorización o permiso en los siguientes casos.

- Solicitudes Prioritarias: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la autoridad ambiental respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

- Tala de Emergencia: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones. (Decreto 1791 de 1996 Art.57).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Tala o reubicación por obra pública o privada: Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. (Decreto 1791 de 1996 Art.58).

Ya que la ubicación de los individuos no está dentro de bosque natural, y dado que en su definición el tipo de aprovechamiento forestal que más de se le adapta a la solicitud es de árboles aislados, en la clase de Solicitudes prioritarias, aunque NO está en bosque natural como se describe arriba (negrilla y subrayado fuera de texto) ya que como se identificó, los individuos se definen como Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

- Teniendo en cuenta la Parte Primera, de Reglas Generales Sobre Validez y Aplicación de las Leyes, de la Ley 153 de 1887, en su Artículo 8 de ARTÍCULO. "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho." Se tomaría la solicitud como una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio privado, como solicitud prioritaria.

- Respecto a la comercialización, en el artículo 2.2.1.1.9.5, (Productos.) "Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente." (Decreto 1791 de 1996 Art.59).

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 21 de diciembre de 2023, el predio se encuentra en el área rural corregimiento de Juan Arias del municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS Garmin 64sx desde las coordenadas Pi: N: 9,348 W: -74,9208 hasta el punto Pf: N: 9,3839 W: -74,9981 donde se finalizó el recorrido de los árboles inventariados ya que según Señor JHONNYS BOLEMO POLANCO identificado con cedula de Ciudadanía 73.238.295 apoderado del señor FARITH MARTIN NAVARRO RAMIREZ, Identificado con la cedula de ciudadanía 73.093.556, es la finalización de los árboles inventariados.

Pudiendo realizar la medición al azar del 30% del total de los individuos donde se identificó tanto las coordenadas establecidas como la medición tanto de altura, como de Diámetro. Sin dejar de lado la correcta identificación dendrológica de los individuos 20 individuos verificados en campo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

4. EVALUACION

4.1 Inventario Forestal

4.1.1 Características Físicas Generales

Con el fin de identificar los individuos objeto de estudio y corroborar la información plasmada en el inventario forestal se procedió a realizar la tabulación del total de los individuos medidos en campo. En este caso particular correspondiente al 30% del total de los establecidos dentro del inventario forestal. En donde se procedió a realizar la verificación de la información entregada en el inventario allegado por parte del usuario.

Para realizar la verificación de la altura comercial (hf), altura total (ht), evaluar las características físicas, estado sanitario, entre otras, se verificó que el cálculo del área basal (AB) y el volumen (V) aproximado se obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$AB = \pi * \frac{DAP^2}{4} \quad V = \pi * \frac{DAP^2}{4} * ht * ff$$

Dónde:

DAP = Diámetro a la altura del pecho (1,30 m)

ht = Altura total (m)

ff = Factor forma (0,75)

Tabla 1: Verificación de árboles a aprovechar en la finca la despedida

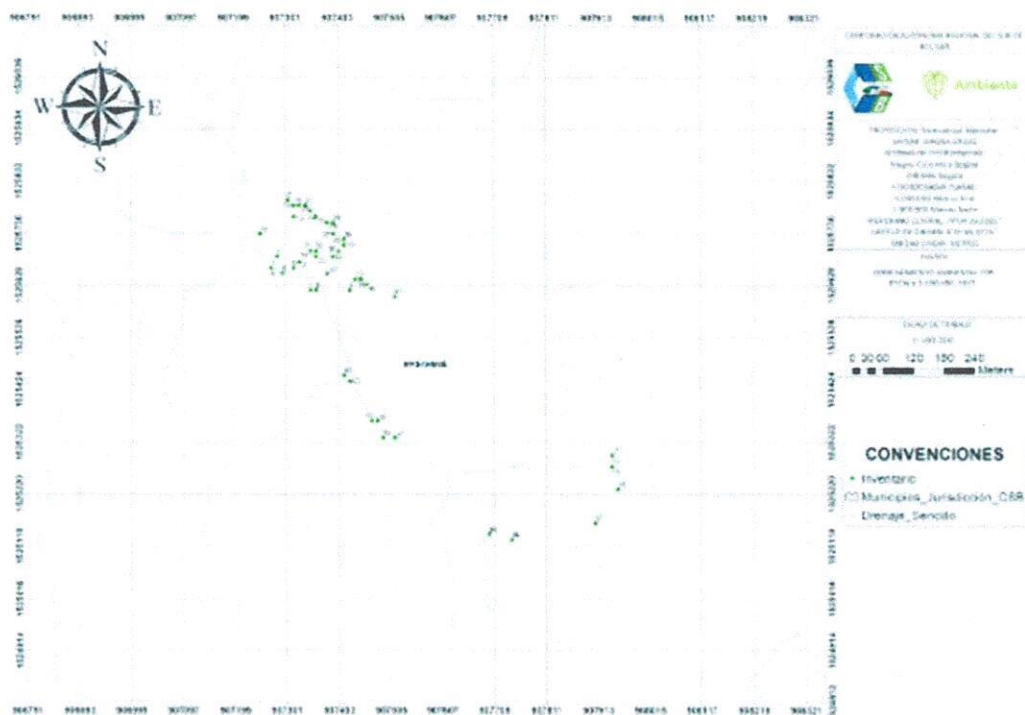
VERIFICACIÓN A APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN LA FINCA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR																	
N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS	ALT. CO	ALT. TO	CA	Pm	DAP	JAP	RADIO	RADIO	ÁREA BASA	FACT FORM	VOL MAD M3	VOL COP M3	VOL COMER CIAL	VOL TOTAL
11	Queiro	Eriodictyon gaboucamp	9.349	-74.303	10	25	3	3.25	0.31	0.48	0.23	0.72	0.6	0.6	0.3	0.06	16.11 Buena
20	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	20	30	2.8	0.79	0.02	0.20	0.16	0.49	0.6	0.6	0.08	0.80	13.21 Buena
31	Camaron	Simulium apatole	9.349	-74.303	20	30	1.6	0.51	0.26	0.15	0.08	0.20	0.6	0.6	0.32	0.32	6.34 Buena
40	Camaron	Simulium apatole	9.349	-74.303	20	30	2.8	0.79	0.02	0.20	0.16	0.49	0.6	0.6	0.08	0.80	13.21 Buena
50	Camaron	Simulium apatole	9.349	-74.303	20	30	1.4	0.46	0.23	0.25	0.15	0.19	0.6	0.6	0.23	0.23	4.48 Buena
60	Café largo	Clusia peruviana	9.303	-74.361	10	25	2.4	0.77	0.60	0.35	0.5	0.47	0.6	0.6	0.30	0.30	10.57 Buena
70	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	20	30	2.8	0.79	0.02	0.20	0.16	0.49	0.6	0.6	0.08	0.80	13.21 Buena
80	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	20	30	2.5	0.79	0.60	0.35	0.5	0.49	0.6	0.6	0.30	0.30	10.57 Buena
90	Camaron	Simulium apatole	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.71	0.50	0.35	0.32	0.20	0.6	0.6	0.44	0.44	8.87 Buena
100	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
110	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
120	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
130	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
140	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
150	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
160	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
170	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
180	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
190	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
200	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
210	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
220	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
230	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
240	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
250	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
260	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
270	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
280	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
290	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena
300	Café largo	Clusia peruviana	9.349	-74.303	10	25	2.2	0.68	0.70	0.45	0.30	0.19	0.6	0.6	0.40	0.40	8.00 Buena

- Dicho esto se procedió a realizar la ubicación general de los puntos geográficos establecidos en las mediciones realizadas en campo y las entregadas por parte del usuario con el fin de verificar la veracidad geográfica de dichos puntos, encontrando lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Mapa 2: Ubicación geográfica de árboles a aprovechar (CSB)

- Una vez identificados los individuos arbóreos a aprovechar geográficamente se identificó la zona de vida y las condicionantes establecida en el terreno en cuestión mediante la zonificación ambiental actual del área de jurisdicción de la CSB, obteniendo como resultado la zonificación del Mapa 3.

- La Zonificación Ambiental de la jurisdicción de la CSB, está integrada por las categorías de uso adecuado propuesto o legalmente establecido, como:

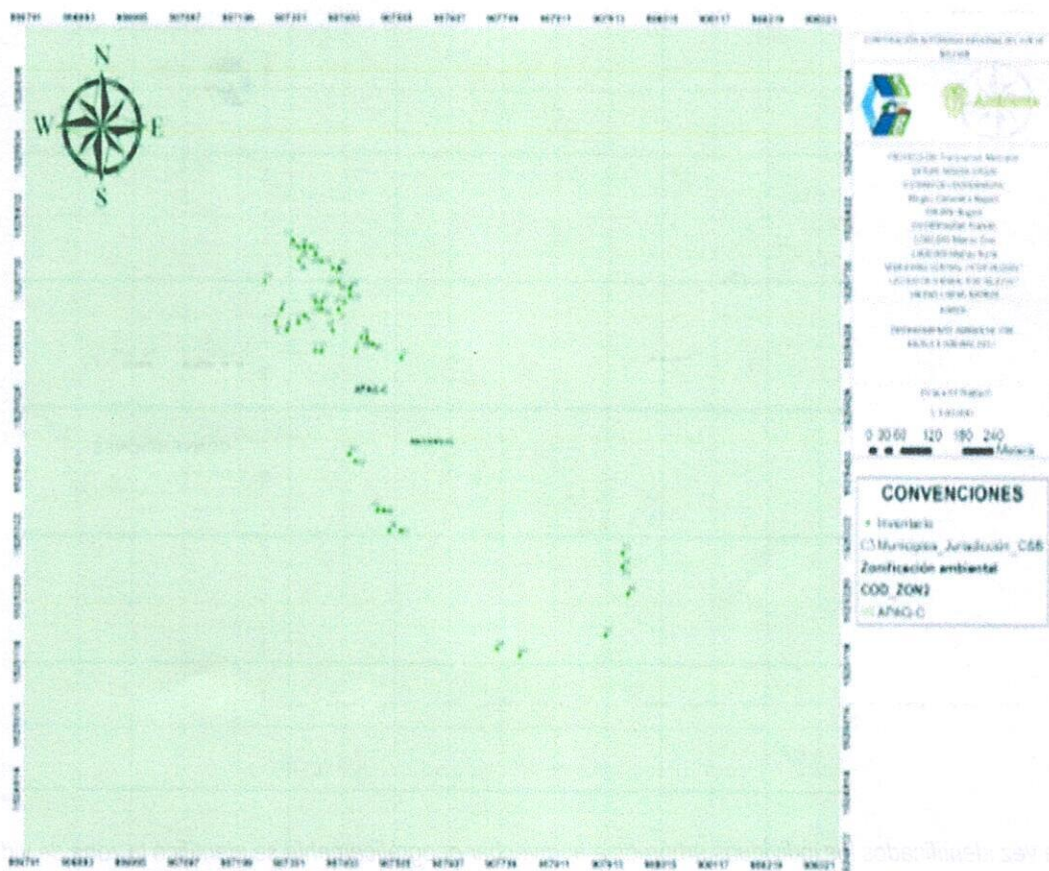
- Áreas de Protección Legal (APL)
- Áreas Prioritarias para la Conservación (AAP)
- Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales (APAG).
- Áreas de Reglamentación Especial – Reservas Campesinas (ARE)

Dichas categorías resultaron del proceso de ordenar ambientalmente el territorio de su jurisdicción, con un enfoque regional. Proceso que partió del análisis integral del territorio, mediante el componente Diagnóstico Ambiental a que hace referencia al numeral 1 del artículo 2.2.8.6.3.2. Del Decreto 1076 de 2015 (artículo 5° del Decreto 1200 de 2004); y que luego, a partir del mencionado Diagnóstico Ambiental, se identifica el escenario de sostenibilidad ambiental que garantizará el proceso de desarrollo regional del área de jurisdicción de la CSB. Las mencionadas cuatro categorías de uso adecuado que conforman la Zonificación Ambiental, en su conjunto, constituyen la estructura ecológica regional del territorio – EER del territorio de jurisdicción de la Corporación. La Zonificación ambiental que por su alcance regional y estar en cabeza de la Corporación, contempló el análisis del riesgo de desastres, desde la óptica ecosistémica; o sea, el riesgo ecológico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Mapa 3 Zonificación Ambiental de la Zona

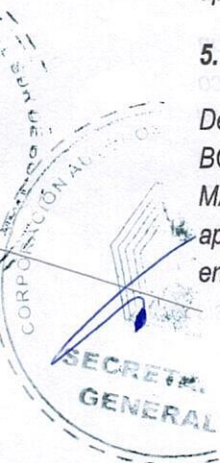
Dentro de la zonificación ambiental de la CSB, los árboles a aprovechar en el proyecto encontramos la categoría de Áreas:

- **APAG-C:** Áreas de Producción agrícola y ganadera

Luego de identificar la zona mediante la zonificación ambiental vigente, se puede establecer que el aprovechamiento de árboles aislados es compatible en estas áreas.

5. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo anteriormente descrito se conceptúa técnicamente lo siguiente: Otorgar al Señor JHONNYS BOLEMO POLANCO identificado con cedula de Ciudadanía 73.238.295 apoderado del señor FARITH MARTIN NAVARRO RAMIREZ, Identificado con la cedula de ciudadanía 73.093.556 el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados de 68 árboles con un volumen total de 314,5976 m3. Encontrados en la siguiente tabla:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

CENSO FORESTAL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS ÁRBOLES UBICADOS EN LA FINCA FINCA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS		ALT COM	ALT TOT	CAP m	DAP m	DAP'2	RADIO	RADIO'2	AREA BASAL	FACT FORM	VOL MAD M3	VOL COP M3	VOL COMERCIA L M3	VOL TOTAL M3	CONDICION
			Latitud N	Longitud W														
1M	Orejera	Enterolobium cyclocarpum	9.348	-74.9208	18,8	25	3	0,95	0,91	0,48	0,23	0,72	0,6	8,06	0,81	8,06	16,11	Buena
2M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9.348	-74.9209	22,5	30	2,48	0,79	0,62	0,39	0,16	0,49	0,6	6,61	0,66	6,61	13,21	Muerta
3M	Camajon	Sterculia apetala	9.348	-74.9202	26,3	35	1,59	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,6	3,17	0,32	3,17	6,34	Muerta
4M	Camajon	Albizia saman	9.3485	-74.9211	22,5	30	2,43	0,77	0,60	0,39	0,15	0,47	0,6	6,34	0,63	6,34	12,69	Buena
5M	Camajon	Sterculia apetala	9.3484	-74.9212	22,5	30	1,44	0,46	0,21	0,23	0,05	0,17	0,6	2,23	0,22	2,23	4,46	Buena
6M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9.3833	-74.9981	18,8	25	2,43	0,77	0,60	0,39	0,15	0,47	0,6	5,29	0,53	5,29	10,57	Muerta
7M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9.3486	-74.9215	22,5	30	2,93	0,93	0,87	0,47	0,22	0,68	0,6	9,22	0,92	9,22	18,45	Muerta
8M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9.3484	-74.9216	22,5	30	2,47	0,79	0,62	0,39	0,15	0,49	0,6	6,55	0,66	6,55	13,11	Muerta
9M	Camajon	Sterculia apetala	9.3483	-74.9214	18,8	25	2,22	0,71	0,59	0,35	0,12	0,39	0,6	4,41	0,44	4,41	8,82	Muerta
10M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3484	-74.9216	13,5	18	2,7	0,86	0,74	0,43	0,18	0,58	0,6	4,70	0,47	4,70	9,40	Muerta
11M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3883	-74.9217	11,3	15	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,54	0,05	0,54	1,07	Muerta
12M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3839	-74.9981	5,25	7	0,96	0,31	0,09	0,15	0,02	0,07	0,6	0,23	0,02	0,23	0,46	Muerta
13M	Orejera	Enterolobium cyclocarpum	9.3839	-74.9981	18,8	25	3	0,95	0,91	0,48	0,23	0,72	0,6	8,06	0,81	8,06	16,11	Muerta
14M	Camajon	Albizia saman	9.3839	-74.9982	11,3	15	0,78	0,25	0,06	0,12	0,02	0,05	0,6	0,33	0,03	0,33	0,66	Buena
15M	Roble	Tobea rosea	9.349	-74.9218	7,5	10	0,63	0,20	0,04	0,10	0,01	0,03	0,6	0,14	0,01	0,14	0,28	Buena
16M	Orejera	Enterolobium cyclocarpum	9.3839	-74.9981	7,5	10	2,1	0,67	0,45	0,33	0,11	0,39	0,6	1,58	0,16	1,58	3,16	Buena
17M	Orejera	Enterolobium cyclocarpum	9.3493	-74.9212	5,25	7	0,8	0,25	0,06	0,13	0,02	0,05	0,6	0,16	0,02	0,16	0,32	Buena
18M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3496	-74.9213	3,75	5	3	0,95	0,91	0,48	0,23	0,72	0,6	1,61	0,16	1,61	3,22	Buena
19M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3495	-74.9212	5,25	7	2	0,64	0,41	0,32	0,10	0,32	0,6	1,00	0,10	1,00	2,01	Buena
20M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3495	-74.9211	3,75	5	3,3	1,05	1,10	0,53	0,28	0,87	0,6	1,95	0,19	1,95	3,90	Buena
21M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3495	-74.9211	6	8	2	0,64	0,41	0,32	0,10	0,32	0,6	1,15	0,11	1,15	2,29	Regular
22M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9.3495	-74.9210	11,3	15	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,54	0,05	0,54	1,07	Regular
23M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3494	-74.9209	5,25	7	1,4	0,45	0,20	0,22	0,05	0,16	0,6	0,49	0,05	0,49	0,98	Regular
24M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3493	-74.9208	9	12	1,7	0,54	0,29	0,27	0,07	0,23	0,6	1,24	0,12	1,24	2,48	Buena
25M	Orejera	Enterolobium cyclocarpum	9.3492	-74.9205	11,3	15	1,3	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,91	0,09	0,91	1,82	Buena
26M	Orejera	Enterolobium cyclocarpum	9.3492	-74.9206	16,5	22	0,67	0,21	0,05	0,11	0,01	0,04	0,6	0,35	0,04	0,35	0,71	Buena
27M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3490	-74.9205	12	16	0,8	0,25	0,06	0,13	0,02	0,05	0,6	0,37	0,04	0,37	0,73	Buena
28M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3490	-74.9205	9	12	0,9	0,29	0,08	0,14	0,02	0,06	0,6	0,35	0,03	0,35	0,70	Buena
29M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3489	-74.9203	4,5	6	0,96	0,31	0,09	0,15	0,02	0,07	0,6	0,20	0,02	0,20	0,40	Buena
30M	Orejera	Enterolobium cyclocarpum	9.3488	-74.9203	7,5	10	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,36	0,04	0,36	0,72	Muerta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

31M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3487	-74.9294	11.3	15	1.5	0.48	0.23	0.24	0.06	0.18	0.6	1.21	0.12	1.21	2.42	Buena
32M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3486	-74.9205	13.5	18	1.3	0.41	0.17	0.21	0.04	0.13	0.6	1.09	0.11	1.09	2.18	Buena
33M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3487	-74.9208	16.5	22	0.98	0.31	0.10	0.16	0.02	0.08	0.6	0.75	0.08	0.75	1.51	Buena
34M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3487	-74.9209	7.5	10	1.8	0.57	0.33	0.29	0.08	0.26	0.6	1.16	0.12	1.16	2.32	Muerta
35M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3487	-74.9209	9	12	0.8	0.25	0.06	0.13	0.02	0.05	0.6	0.28	0.03	0.28	0.55	Regular
36M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3486	-74.9208	3.75	5	0.99	0.32	0.10	0.16	0.02	0.08	0.6	0.18	0.02	0.18	0.35	Buena
37M	Camajón	Albizia saman	9.3839	-74.9981	5.25	7	1.98	0.63	0.40	0.32	0.10	0.31	0.6	0.98	0.10	0.98	1.97	Buena
38M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3483	-74.9205	3.75	5	1.4	0.45	0.20	0.22	0.05	0.16	0.6	0.35	0.04	0.35	0.70	Buena
39M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3482	-74.9201	11.3	15	1.3	0.41	0.17	0.21	0.04	0.13	0.6	0.91	0.09	0.91	1.82	Muerta
40M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3482	-74.9200	3	4	3.8	1.21	1.46	0.60	0.37	1.15	0.6	2.07	0.21	2.07	4.14	Buena
41M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3481	-74.9199	3.75	5	0.91	0.29	0.08	0.14	0.02	0.07	0.6	0.15	0.01	0.15	0.30	Regular
42M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3479	-74.9194	5.25	7	1.5	0.48	0.23	0.24	0.06	0.18	0.6	0.56	0.06	0.56	1.13	Regular
43M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3465	-74.9203	5.25	7	1.3	0.41	0.17	0.21	0.04	0.13	0.6	0.42	0.04	0.42	0.85	Regular
44M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3464	-74.9202	3	4	1.9	0.60	0.37	0.30	0.09	0.29	0.6	0.52	0.05	0.52	1.03	Regular
45M	Ceiba bonia	Ceiba pentandra	9.3457	-74.9197	5.25	7	2	0.64	0.41	0.32	0.10	0.32	0.6	1.00	0.10	1.00	2.01	Regular
46M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3457	-74.9198	11.3	15	1.9	0.60	0.37	0.30	0.09	0.29	0.6	1.94	0.19	1.94	3.88	Buena
47M	Camajón	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	15	20	3	0.95	0.91	0.48	0.23	0.72	0.6	6.45	0.64	6.45	12.89	Buena
48M	Camajón	Sterculia apetala	9.3454	-74.9194	15	20	1.9	0.60	0.37	0.30	0.09	0.29	0.6	2.59	0.26	2.59	5.17	Buena
49M	Camajón	Sterculia apetala	9.3454	-74.9196	15	20	2	0.64	0.41	0.32	0.10	0.32	0.6	2.86	0.29	2.86	5.73	Regular
50M	Camajón	Albizia saman	9.3839	-74.9981	6	8	1.7	0.54	0.29	0.27	0.07	0.23	0.6	0.83	0.08	0.83	1.66	Regular
51M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3839	-74.9981	3	4	1.5	0.48	0.23	0.24	0.06	0.18	0.6	0.32	0.03	0.32	0.64	Buena
52M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3451	-74.9155	3.75	5	1.1	0.35	0.12	0.18	0.03	0.10	0.6	0.22	0.02	0.22	0.43	Regular
53M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3449	-74.9155	3	4	1.3	0.41	0.17	0.21	0.04	0.13	0.6	0.24	0.02	0.24	0.48	Buena
54M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3449	-74.9155	4.5	6	1.9	0.60	0.37	0.30	0.09	0.29	0.6	0.78	0.08	0.78	1.55	Buena
55M	Ceiba bonia	Ceiba pentandra	9.3839	-74.9981	3.75	5	2.4	0.76	0.58	0.38	0.15	0.46	0.6	1.03	0.10	1.03	2.06	Buena
56M	Ceiba bonia	Ceiba pentandra	9.3445	-74.9154	3.75	5	2.6	0.83	0.68	0.41	0.17	0.54	0.6	1.21	0.12	1.21	2.42	Buena
57M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3839	-74.9981	11.3	15	2.5	0.80	0.63	0.40	0.16	0.50	0.6	3.36	0.34	3.36	6.72	Regular
58M	Ceiba bonia	Ceiba pentandra	9.3439	-74.9158	26.8	35	2	0.64	0.41	0.32	0.10	0.32	0.6	5.01	0.50	5.01	10.03	Buena
59M	Camajón	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	15	20	2.7	0.86	0.74	0.43	0.18	0.58	0.6	5.22	0.52	5.22	10.44	Regular
60M	Camajón	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	15	20	2	0.64	0.41	0.32	0.10	0.32	0.6	2.86	0.29	2.86	5.73	Muerta
61M	Camajón	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	16.5	22	2.8	0.89	0.79	0.45	0.20	0.62	0.6	6.18	0.62	6.18	12.35	Buena
62M	Camajón	Sterculia apetala	9.3839	-74.9982	15	20	1.8	0.57	0.33	0.29	0.08	0.26	0.6	2.32	0.23	2.32	4.64	Regular
63M	Camajón	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	18.8	25	2	0.64	0.41	0.32	0.10	0.32	0.6	3.58	0.36	3.58	7.16	Buena
64M	Ceiba bonia	Ceiba pentandra	9.3839	-74.9981	15	20	2.3	0.73	0.54	0.37	0.13	0.42	0.6	3.79	0.38	3.79	7.58	Regular
65M	Ceiba bonia	Ceiba pentandra	9.3437	-74.9177	16.5	22	2.8	0.89	0.79	0.45	0.20	0.62	0.6	6.18	0.62	6.18	12.35	Muerta
66M	Ceiba bonia	Ceiba pentandra	9.3436	-74.9173	3.75	5	2	0.64	0.41	0.32	0.10	0.32	0.6	0.72	0.07	0.72	1.43	Buena
67M	Camajón	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	9	12	2.6	0.83	0.68	0.41	0.17	0.54	0.6	2.90	0.29	2.90	5.81	Regular
68M	Camajón	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	11.3	15	3.6	1.15	1.31	0.57	0.33	1.08	0.6	6.96	0.70	6.96	13.92	Buena
TOTAL																	157,2988	314,5976

Establecido el volumen por especies de la siguiente manera:

Nombre Científico	Nº individuos	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)
<i>Sterculia apetala</i>	12	49,50	99,01
<i>Albizia saman</i>	5	10,7086	10,4173
<i>Handroanthus sp.</i>	19	18,3159	36,6319
<i>Ceiba pentandra</i>	12	40,5393	81,0786
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	19	23,4215	46,843
<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,1412	0,2842
Total	68	157,2988	314,5976

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

SE RECOMIENDA COMO OBLIGACIONES GENERALES:

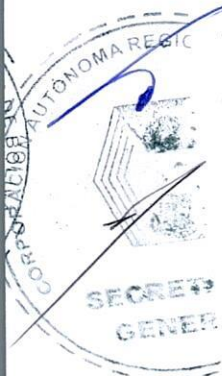
- El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento no deberá ser mayor a 10 meses después emitida la resolución.
- Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
- Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
- Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
- Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas

1. RECOMENDACIONES SOBRE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS VEGETALES

- Se picarán los troncos y ramas de gran tamaño que no se aprovechen, facilitando la degradación de los mismos en el sitio de aprovechamiento.
- Los pequeños trozos de material vegetal como follaje y ramas pequeñas se podrán dispersar en áreas suelos circundantes.

2. RECOMENDACIONES PARA COMPROMISOS SOBRE COMPENSACIÓN FORESTAL:

- Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 68 árboles talados en zona de APAG.
- Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" * 7".
- El 100 % de los individuos a reponer (680 individuos) que serán entregados (luego de entregada la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"* Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*.

Que la protección al Medio Ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Así mismo, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina cuales son las funciones propias de estas Corporaciones, de las cuales podemos destacar:

"(...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

El artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 define el aprovechamiento forestal, *"como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación. (Decreto 1791 de 1996, Art 1)."*

El artículo 2.2.1.1.9.1. Del Decreto 1076 de 2015 indica que *"cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en territorio de dominio público o en predio de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55)."*

El artículo 2.2.1.1.9.2, de la norma ibídem que *"si se trata de Arboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art 56)."*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

En mérito de lo expuesto El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal de sesenta y ocho (68) Árboles Aislados con un volumen total de (314,5976 m³) al señor FARITH MARTIN NAVARRO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.093.556, ubicados en las coordenadas Pi: N: 9,348 W: -74,9208 hasta el punto Pf: N: 9,3839 W: -74,9981 en el corregimiento de Juan Arias jurisdicción del Municipio de Magangué, con las siguientes especificaciones:

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS		ALT COM	ALT TOT	CAP m	DAP m	DAP2	RADIO	RADIO2	AREA BASAL	FACT FORM	VOL MAD M3	VOL COP M3	VOL COMERCIA L M3	VOL TOTAL M3	CONDICION
			Latitud N	Longitud W														
1M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9,348	-74,9208	18,8	25	3	0,95	0,91	0,48	0,23	0,72	0,6	8,06	0,81	8,06	16,11	Buena
2M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9,348	-74,9209	22,5	30	2,48	0,79	0,62	0,39	0,16	0,49	0,6	6,63	0,66	6,61	13,21	Muerta
3M	Camajón	Sterculia apetala	9,348	-74,9209	26,3	35	1,59	0,51	0,26	0,25	0,06	0,20	0,6	3,17	0,32	3,17	6,34	Muerta
4M	Camajón	Albizia saman	9,3485	-74,9211	22,5	30	2,42	0,77	0,60	0,39	0,15	0,47	0,6	6,34	0,63	6,34	12,68	Buena
5M	Camajón	Sterculia apetala	9,3484	-74,9212	22,5	30	1,44	0,46	0,21	0,23	0,05	0,17	0,6	2,23	0,22	2,23	4,46	Buena
6M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9,3833	-74,9981	18,8	25	2,42	0,77	0,60	0,39	0,15	0,47	0,6	5,29	0,53	5,29	10,57	Muerta
7M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9,3486	-74,9215	22,5	30	2,93	0,93	0,87	0,47	0,22	0,68	0,6	9,22	0,92	9,22	18,45	Muerta
8M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9,3484	-74,9216	22,5	30	2,47	0,79	0,62	0,39	0,15	0,49	0,6	6,55	0,66	6,55	13,11	Muerta
9M	Camajón	Sterculia apetala	9,3483	-74,9214	18,8	25	2,22	0,71	0,50	0,35	0,12	0,39	0,6	4,41	0,44	4,41	8,82	Muerta
10M	Calauate	Handroanthus sp.	9,3484	-74,9216	13,5	18	2,7	0,86	0,74	0,43	0,18	0,58	0,6	4,70	0,47	4,70	9,40	Muerta
11M	Calauate	Handroanthus sp.	9,3883	-74,9217	11,3	15	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,54	0,05	0,54	1,07	Muerta
12M	Calauate	Handroanthus sp.	9,3839	-74,9981	5,25	7	0,96	0,31	0,09	0,15	0,02	0,07	0,6	0,23	0,02	0,23	0,46	Muerta
13M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9,3839	-74,9981	18,8	25	3	0,95	0,91	0,48	0,23	0,72	0,6	8,06	0,81	8,06	16,11	Muerta
14M	Camajón	Albizia saman	9,3839	-74,9982	11,3	15	0,78	0,25	0,06	0,12	0,02	0,05	0,6	0,33	0,03	0,33	0,66	Buena
15M	Roble	Tabeuia rosea	9,349	-74,9218	7,5	10	0,63	0,20	0,04	0,10	0,01	0,03	0,6	0,14	0,01	0,14	0,28	Buena
16M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9,3839	-74,9981	7,5	10	2,1	0,67	0,45	0,33	0,11	0,35	0,6	1,58	0,16	1,58	3,16	Buena
17M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9,3493	-74,9212	5,25	7	0,8	0,25	0,06	0,13	0,02	0,05	0,6	0,16	0,02	0,16	0,32	Buena
18M	Calauate	Handroanthus sp.	9,3496	-74,9213	3,75	5	3	0,95	0,91	0,48	0,23	0,72	0,6	1,61	0,16	1,61	3,22	Buena
19M	Calauate	Handroanthus sp.	9,3495	-74,9212	5,25	7	2	0,64	0,41	0,32	0,10	0,32	0,6	1,00	0,10	1,00	2,01	Buena
20M	Calauate	Handroanthus sp.	9,3495	-74,9211	3,75	5	3,3	1,05	1,10	0,53	0,28	0,87	0,6	1,95	0,19	1,95	3,90	Buena
21M	Calauate	Handroanthus sp.	9,3495	-74,9211	6	8	2	0,64	0,41	0,32	0,10	0,32	0,6	1,15	0,11	1,15	2,29	Regular
22M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9,3495	-74,9210	11,3	15	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,54	0,05	0,54	1,07	Regular
23M	Calauate	Handroanthus sp.	9,3494	-74,9209	5,25	7	1,4	0,45	0,20	0,22	0,05	0,16	0,6	0,49	0,05	0,49	0,98	Regular
24M	Calauate	Handroanthus sp.	9,3493	-74,9208	9	12	1,7	0,54	0,29	0,27	0,07	0,23	0,6	1,24	0,12	1,24	2,48	Buena
25M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9,3492	-74,9205	11,3	15	1,3	0,41	0,17	0,21	0,04	0,13	0,6	0,91	0,09	0,91	1,82	Buena
26M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9,3492	-74,9206	16,5	22	0,67	0,21	0,05	0,11	0,01	0,04	0,6	0,35	0,04	0,35	0,71	Buena
27M	Calauate	Handroanthus sp.	9,3490	-74,9205	12	16	0,8	0,25	0,06	0,13	0,02	0,05	0,6	0,37	0,04	0,37	0,73	Buena
28M	Calauate	Handroanthus sp.	9,3490	-74,9205	9	12	0,9	0,29	0,08	0,14	0,02	0,06	0,6	0,35	0,03	0,35	0,70	Buena
29M	Calauate	Handroanthus sp.	9,3489	-74,9203	4,5	6	0,96	0,31	0,09	0,15	0,02	0,07	0,6	0,20	0,02	0,20	0,40	Buena
30M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9,3488	-74,9203	7,5	10	1	0,32	0,10	0,16	0,03	0,08	0,6	0,54	0,05	0,54	1,07	Muerta



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

31M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3487	-74.9234	11.3	15	1.3	0.48	0.23	0.24	0.06	0.18	0.6	1.21	0.12	1.21	2.42	Buena
32M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3486	-74.9205	13.5	18	1.3	0.41	0.17	0.21	0.04	0.13	0.6	1.09	0.11	1.09	2.18	Buena
33M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3487	-74.9208	16.5	22	0.96	0.31	0.10	0.16	0.02	0.08	0.6	0.76	0.08	0.76	1.51	Buena
34M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3487	-74.9209	7.5	10	1.8	0.57	0.33	0.29	0.08	0.26	0.6	1.16	0.12	1.16	2.32	Muerta
35M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3487	-74.9209	9	12	0.8	0.25	0.06	0.13	0.02	0.05	0.6	0.28	0.03	0.28	0.55	Regular
36M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3486	-74.9208	3.75	5	0.99	0.32	0.10	0.16	0.02	0.08	0.6	0.18	0.02	0.18	0.35	Buena
37M	Campano	Albizia saman	9.3839	-74.9981	5.25	7	1.98	0.53	0.40	0.32	0.10	0.31	0.6	0.98	0.10	0.98	1.97	Buena
38M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3483	-74.9206	3.75	5	1.4	0.45	0.20	0.22	0.05	0.16	0.6	0.35	0.04	0.35	0.70	Buena
39M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3482	-74.9201	11.3	15	1.3	0.41	0.17	0.21	0.04	0.13	0.6	0.91	0.09	0.91	1.82	Muerta
40M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3482	-74.9200	3	4	3.8	1.21	1.46	0.60	0.37	1.15	0.6	2.07	0.21	2.07	4.14	Buena
41M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3481	-74.9199	3.75	5	0.91	0.29	0.08	0.14	0.02	0.07	0.6	0.15	0.01	0.15	0.30	Regular
42M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3479	-74.9194	5.25	7	1.5	0.48	0.23	0.24	0.06	0.18	0.6	0.56	0.06	0.56	1.12	Regular
43M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3465	-74.9203	5.25	7	1.3	0.41	0.17	0.21	0.04	0.13	0.6	0.42	0.04	0.42	0.85	Regular
44M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3464	-74.9202	3	4	1.9	0.60	0.37	0.30	0.09	0.28	0.6	0.52	0.05	0.52	1.03	Regular
45M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9.3457	-74.9197	5.25	7	2	0.64	0.41	0.32	0.10	0.32	0.6	1.00	0.10	1.00	2.01	Regular
46M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3457	-74.9198	11.3	15	1.9	0.60	0.37	0.30	0.09	0.29	0.6	1.94	0.19	1.94	3.88	Buena
47M	Camajon	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	15	20	3	0.95	0.91	0.48	0.23	0.72	0.6	6.45	0.64	6.45	12.89	Buena
48M	Camajon	Sterculia apetala	9.3454	-74.9194	15	20	1.9	0.60	0.37	0.30	0.09	0.29	0.6	2.59	0.26	2.59	5.17	Buena
49M	Camajon	Sterculia apetala	9.3454	-74.9196	15	20	2	0.64	0.41	0.32	0.10	0.32	0.6	2.86	0.29	2.86	5.73	Regular
50M	Campano	Albizia saman	9.3839	-74.9981	6	8	1.7	0.54	0.29	0.27	0.07	0.23	0.6	0.83	0.08	0.83	1.66	Regular
51M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3839	-74.9981	3	4	1.5	0.48	0.23	0.24	0.06	0.18	0.6	0.32	0.03	0.32	0.64	Buena
52M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3451	-74.9155	3.75	5	1.1	0.35	0.12	0.18	0.03	0.10	0.6	0.22	0.02	0.22	0.43	Regular
53M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3449	-74.9155	3	4	1.3	0.41	0.17	0.21	0.04	0.13	0.6	0.24	0.02	0.24	0.48	Buena
54M	Cañauate	Handroanthus sp.	9.3449	-74.9155	4.5	6	1.9	0.60	0.37	0.30	0.09	0.29	0.6	0.78	0.08	0.78	1.53	Buena
55M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9.3839	-74.9981	3.75	5	2.4	0.76	0.58	0.38	0.15	0.46	0.6	1.03	0.10	1.03	2.06	Buena
56M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9.3445	-74.9154	3.75	5	2.6	0.83	0.66	0.41	0.17	0.54	0.6	1.21	0.12	1.21	2.42	Buena
57M	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	9.3839	-74.9981	11.3	15	2.5	0.80	0.63	0.40	0.16	0.50	0.6	3.36	0.34	3.36	6.71	Regular
58M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9.3439	-74.9158	26.3	35	2	0.64	0.41	0.32	0.10	0.32	0.6	5.01	0.50	5.01	10.03	Buena
59M	Camajon	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	15	20	2.7	0.86	0.74	0.43	0.18	0.58	0.6	5.22	0.52	5.22	10.44	Regular
60M	Camajon	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	15	20	2	0.64	0.41	0.32	0.10	0.32	0.6	2.86	0.29	2.86	5.73	Muerta
61M	Camajon	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	16.5	22	2.8	0.89	0.79	0.45	0.20	0.62	0.6	6.18	0.62	6.18	12.35	Buena
62M	Camajon	Sterculia apetala	9.3839	-74.9982	15	20	1.8	0.57	0.33	0.29	0.08	0.26	0.6	2.32	0.23	2.32	4.64	Regular
63M	Camajon	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	18.8	25	2	0.64	0.41	0.32	0.10	0.32	0.6	3.58	0.36	3.58	7.16	Buena
64M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9.3839	-74.9981	15	20	2.3	0.73	0.54	0.37	0.13	0.42	0.6	3.79	0.38	3.79	7.58	Regular
65M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9.3437	-74.9177	16.5	22	2.8	0.89	0.79	0.45	0.20	0.62	0.6	6.18	0.62	6.18	12.35	Muerta
66M	Ceiba bonga	Ceiba pentandra	9.3436	-74.9173	3.75	5	2	0.64	0.41	0.32	0.10	0.32	0.6	0.73	0.07	0.73	1.43	Buena
67M	Camajon	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	9	12	2.6	0.83	0.68	0.41	0.17	0.54	0.6	2.90	0.29	2.90	5.81	Regular
68M	Camajon	Sterculia apetala	9.3839	-74.9981	11.3	15	3.6	1.15	1.31	0.57	0.33	1.03	0.6	6.96	0.70	6.96	13.92	Buena
TOTAL																	157,2988	314,5976

Establecido el volumen por especies de la siguiente manera:

Nombre Científico	Nº individuos	Volumen Comercial (m³)	Volumen Total (m³)
<i>Sterculia apetala</i>	12	49,50	99,01
<i>Albizia saman</i>	5	10,7086	10,4173
<i>Handroanthus sp.</i>	19	18,3159	36,6319
<i>Ceiba pentandra</i>	12	40,5393	81,0786
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	19	23,4215	46,843
<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,1412	0,2842
Total	68	157,2988	314,5976

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

PARÁGRAFO: Que el señor FARITH MARTIN NAVARRO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.093.556, tendrá diez (10) meses para realizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de las especies forestales anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el señor FARITH MARTIN NAVARRO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.093.556, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad seiscientos ochenta (680) individuos con las siguientes especificaciones:

1. Deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno
2. Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" *7".

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante la respectiva acta de entrega de las especies anteriormente mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados estará condicionado al cumplimiento estricto de las siguientes obligaciones:

1. El tiempo máximo para realizar las actividades de aprovechamiento no deberá ser mayor a 10 meses después emitida la resolución.
2. Para llevar a cabo las actividades de tala emplear maquinaria, equipo y herramientas necesarias como motosierra grande, motosierra pequeña, manilas, escaleras metálicas de doble tramo, limas triangulares y redondas, fumigadora, casco y otros elementos de protección personal – EPP, conos y cinta para señalización de áreas de trabajo, entre otros necesarios para la ejecución de la actividad teniendo como base la seguridad y salud de operarios.
3. Antes de realizar la tala, es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda o la tala del árbol. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y el ahuyamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
4. Informar a la CSB por medio escrito vía correo electrónico la fecha y franja horaria en el cual se realizarán las actividades silviculturales (tala o apeo) mínimo ocho días hábiles de anterioridad.
5. Usar cicatrizante sobre el tocón a fin de evitar posibles afectaciones fitosanitarias por agentes biológicos.
6. Entregar un informe a la Autoridad Ambiental, máximo 30 días calendario después de la ejecución de la actividad de tala donde se agregue registro fotográfico previo a la intervención donde se evidencie cada individuo a intervenir debidamente marcado conforme al inventario presentado además de las actividades realizadas

ARTÍCULO CUARTO: REPOSICIÓN. El 100 % de los individuos a reponer (680 individuos) que serán entregados el mismo día de la notificación de la resolución de aprovechamiento forestal, por parte de la CAR. El total de estos deberán ser individuos forestales nativos que estén establecidos dentro del inventario entregado ante esta CAR.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO QUINTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental a la Autorización viabilizada para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor FARITH MARTIN NAVARRO RAMIREZ.

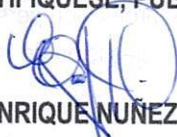
ARTÍCULO SEXTO: el señor FARITH MARTIN NAVARRO RAMIREZ, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor JHONNYS BOLE MOS POLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 73.238.295, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2023-332

Proyectó: Elkin Ulloque - Judicante CSB

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB